

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 1231

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO Y DE ECONOMIA

Impreso el día 17 de octubre de 2002

Término del artículo 113: 28 de octubre de 2002

SUMARIO: **Acuerdo** sobre Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Eslovaca, suscripto en Buenos Aires el 2 de julio de 2001. Aprobación. (44-S.-2002.)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía, han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el acuerdo sobre Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Eslovaca, suscripto en Buenos Aires el 2 de julio de 2001; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 30 de septiembre de 2002.

Jorge A. Escobar. – Guillermo E. Corfield. – Marcelo J. A. Stubrin. – Alberto A. Coto. – Luis A. R. Molinari Romero. – José L. Fernández Valoni. – Juan C. Lynch. – Angel O. Geijo. – José O. Figueroa. – María del Carmen Alarcón. – Angel E. Baltuzzi. – Roberto G. Basualdo. – Jesús A. Blanco. – Marcela A. Bianchi Sivestre. – Omar D. Canevarolo. – Luis F. J. Cigogna. – Julio C. Conca. – Elsa H. Correa. – Eduardo R. Di Cola. – Alejandro O. Filomeno. – Graciela I. Gastañaga. – Rubén H. Giustiniani. – Rafael A. González. – Gracia M. Jaroslavsky. – Arturo P. Lafalla. – Carlos A. Larreguy. – Adrián Menem. – Juan C. Olivero. – Marta Palou. – Melchor A. Posse. – Carlos A. Raimundi. – Gabriel L. Romero. – Carlos D. Snopek. – Enrique

Tanoni. – Luis A. Trejo. – Ricardo H. Vázquez. – Jorge A. Villaverde. – Horacio Vivo. – Cristina Zuccardi.

Buenos Aires, 1° de agosto de 2002.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Eslovaca, suscripto en Buenos Aires el 2 de julio de 2001, que consta de trece (13) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en español e inglés* forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN C. MAQUEDA.
Juan C. Oyarzún.

ACUERDO SOBRE COOPERACION ECONOMICA
Y COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESLOVACA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Eslovaca, en adelante denominados las "Partes";

Considerando las relaciones de amistad entre los dos países;

*La fotocopia en idioma inglés puede ser consultada en el expediente 44-S.-2002.

Reconociendo que la cooperación comercial es de gran importancia para el desarrollo económico;

Considerando el interés de ambas Partes de incrementar sus mutuas relaciones económicas y comerciales;

Teniendo en cuenta los avances logrados en los procesos de liberalización comercial iniciados unilateralmente por ambos países;

Reconociendo el interés de ambas Partes de participar cada vez más en el sistema de comercio multilateral y en el desarrollo de las relaciones económicas y comerciales sobre la base de la igualdad y del beneficio mutuo que consideren el nivel de desarrollo económico de ambos países;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes promoverán el desarrollo y fortalecimiento de las relaciones económicas y comerciales entre los dos países en cumplimiento de sus respectivas legislaciones y reglamentaciones. A tal fin, fomentarán y facilitarán la cooperación económica y comercial entre personas físicas y/o entidades jurídicas de ambos países.

Artículo 2

Las Partes por el presente reafirman su deseo de otorgar el Tratamiento de Nación Más Favorecida a los productos originarios de ambos países, de conformidad con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, GATT de 1994.

Sin embargo, estas disposiciones no se aplicarán a:

- a) Los privilegios o preferencias otorgadas o que pudiesen ser otorgadas por una de las Partes a otros países limítrofes con el fin de facilitar el comercio fronterizo;
- b) Los privilegios o preferencias otorgadas o que pudiesen ser otorgadas por una de las Partes que surjan de su participación en una zona de libre comercio, unión aduanera o cualquier otra forma más profunda de integración económica regional y de todo acuerdo provisional tendiente al establecimiento de éstas.

Artículo 3

Cada una de las Partes otorgará al comercio de los productos originarios del territorio del Estado de la otra Parte un tratamiento no discriminatorio en lo que respecta al otorgamiento de licencias de importación, de conformidad con las obligaciones emanadas del Acuerdo respectivo de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Artículo 4

El comercio bilateral, en el marco del presente Acuerdo, se efectuará según la legislación vigente

en cada uno de los países, de acuerdo con las reglas internacionales de comercio, en particular, de conformidad con las obligaciones surgidas de la OMC, y en base a los contratos celebrados por las personas físicas y/o jurídicas de ambos países.

Por su parte, el comercio bilateral de servicios se llevará a cabo de conformidad con las obligaciones asumidas por ambos países en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC.

Artículo 5

Los pagos por las transacciones realizadas dentro del marco del presente Acuerdo se efectuarán en moneda de libre conversión, salvo que las partes interesadas en una transacción particular acuerden lo contrario, conforme a la legislación vigente en cada uno de los países.

Artículo 6

Las Partes promoverán la cooperación económica y comercial con el objeto de contribuir, en particular, aunque no exclusivamente, a:

- a) Fortalecer y diversificar las relaciones económicas bilaterales;
- b) Explorar y desarrollar nuevos mercados;
- c) Promover la transferencia de tecnología;
- d) Alentar las inversiones y crear para las mismas un clima favorable.

A tal fin, la cooperación podrá llevarse a cabo, en particular, aunque no exclusivamente, a través de las siguientes modalidades:

- a) La ejecución de proyectos de mutuo interés;
- b) La cooperación entre las pequeñas y medianas empresas;
- c) El establecimiento de "joint ventures";
- d) La cooperación en el sector financiero.

Artículo 7

Las Partes apoyarán:

- a) El intercambio continuo de información económica y jurídica;
- b) La organización de ferias y exposiciones, seminarios y conferencias en ambos países;
- c) El desarrollo de contactos entre representantes de organizaciones y empresas, el intercambio de delegaciones comerciales y visitas de empresarios de ambos países;
- d) La creación de "joint ventures" integradas por empresarios de ambos países.

Artículo 8

Las Partes han acordado que los permisos de importación y exportación serán expedidos de confor-

midad con la legislación vigente en cada uno de los países, mientras que la importación y exportación de los siguientes artículos estarán exentos de aranceles aduaneros, impuestos u otras cargas similares:

- a) Muestras y mercancías sin valor comercial y material de publicidad;
- b) Objetos y mercancías importadas temporalmente destinadas a ferias y exposiciones siempre que no sean objeto de venta;
- c) Equipos destinados a pruebas, ensayos e investigaciones científicas conforme a los programas que se establezcan dentro del marco del presente Acuerdo.

Artículo 9

Las Partes establecerán una Comisión Mixta para la Cooperación Económica y Comercial, para analizar la implementación del presente Acuerdo, presentar propuestas y recomendaciones a las Partes con el propósito de incrementar el comercio y fortalecer la cooperación económica entre los dos países. La Comisión Mixta estará formada por representantes de ambas Partes y presidida a nivel ministerial.

Dicha Comisión se reunirá en forma alternativa, cuando ambas Partes lo consideren conveniente, en la República Argentina y en la República Eslovaca.

Artículo 10

El presente Acuerdo no impedirá las prohibiciones ni restricciones sobre importaciones, exportaciones o bienes en tránsito, justificadas en base a:

- La moral, la política y la seguridad pública.
- La protección de la salud y vida humana, animal o vegetal.
- La protección del medio ambiente.
- Los tesoros nacionales que posean un valor artístico, histórico o arqueológico.
- Las normas relacionadas con el oro y la plata.

Sin embargo, tales prohibiciones o restricciones no constituirán un medio de discriminación arbitraria.

Artículo 11

Toda controversia entre las Partes relativa a la interpretación o implementación del presente Acuerdo será resuelta, en lo posible, a través de consultas y negociaciones diplomáticas.

Artículo 12

El presente Acuerdo deberá ser ratificado y entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha del intercambio de los respectivos instrumentos de ratificación. El presente Acuerdo estará en vigor por un período indefinido y podrá ser terminado por cualquiera de las Partes, por la vía diplomática, mediante una notificación escrita presentada con una antelación mínima de seis (6) meses.

No obstante dicha notificación, las disposiciones del presente Acuerdo continuarán en vigor para aquellos contratos celebrados y proyectos acordados dentro del mismo hasta su total cumplimiento.

Artículo 13

La República Argentina y la República Eslovaca, al entrar en vigor el presente Acuerdo, darán por terminado el Acuerdo Comercial entre la República Argentina y la República Socialista de Checoslovaquia, firmado en Buenos Aires el 8 de noviembre de 1973 y el Acuerdo sobre Cooperación Económica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia, firmado en Buenos Aires el 13 de diciembre de 1978.

Hecho en Buenos Aires, el 2 de julio de 2001, en dos ejemplares originales, en los idiomas español, eslovaco e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la
República Argentina.

Por el Gobierno de la
República Eslovaca.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Eslovaca, suscripto en Buenos Aires el 2 de julio de 2001, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Jorge A. Escobar.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2001.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo sobre Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Eslovaca, suscripto en Buenos Aires el 2 de julio de 2001.

El propósito del presente Acuerdo es el de promover el desarrollo de la cooperación económica y comercial entre la República Argentina y la República Eslovaca, alentando y facilitando la colabora-

ción económica y comercial entre las personas físicas y jurídicas de ambos países.

Por el presente Acuerdo, las Partes reafirman su voluntad de aplicar al comercio bilateral de los productos originarios de ambos países el trato de nación más favorecida, según lo establecido en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio –GATT– de 1994. Estas disposiciones no se aplicarán a ventajas o preferencias otorgadas o que pudiesen otorgarse por una de las Partes a otros países limítrofes, o que surjan de su participación en una zona de libre comercio, unión aduanera o cualquier otra forma más profunda de integración económica regional.

Las Partes promoverán la cooperación económica y comercial con el objeto de contribuir a reforzar y diversificar los vínculos económicos bilaterales, explorar y desarrollar nuevos mercados, fomentar la transferencia de tecnología, y estimular las inversiones. A tales efectos la cooperación podrá revestir, en particular, aunque no exclusivamente, las siguientes modalidades: la ejecución de proyectos de mutuo interés; la cooperación entre las pequeñas y medianas empresas; el establecimiento de empresas conjuntas; la cooperación en el sector financiero.

Los pagos por las transacciones realizadas en el marco del presente Acuerdo se efectuarán en moneda libremente convertible, a menos que las partes involucradas en una transacción particular convengan otra cosa, conforme a la legislación vigente en cada uno de los Estados.

Asimismo, las Partes establecen una Comisión Mixta para la Cooperación Económica y Comercial para analizar la implementación del presente Acuerdo, presentar propuestas y recomendaciones a las Partes con el propósito de incrementar el comercio y fortalecer la cooperación económica entre los dos países. Dicha Comisión Mixta estará formada por representantes de ambas Partes y presidida a nivel ministerial.

Según está previsto, al entrar en vigor, el presente Acuerdo reemplazará el Convenio Comercial entre la República Argentina y la República Socialista de Checoslovaquia, firmado en Buenos Aires el 8 de noviembre de 1973 (ley 21.245) y el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia, firmado en Buenos Aires el 13 de diciembre de 1978 (ley 22.225).

La aprobación de este Convenio fortalecerá las relaciones comerciales y económicas con la República Eslovaca, a la vez que permitirá expandir la capacidad de acceso de nuestro país a nuevos mercados.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.422.

FERNANDO DE LA RÚA.

Chrystian G. Colombo. – Adalberto Rodríguez Giavarini.